

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

20013 *ORDEN DEF/3775/2005, de 24 de noviembre, por la que se delegan en el Jefe del Estado Mayor de la Defensa las competencias en relación con la aprobación de la concesión de la Medalla OTAN.*

Los requisitos españoles para la concesión y uso de la Medalla OTAN por participación en operaciones de paz, se establecen en el Real Decreto 1492/1995, de 8 de septiembre, que en su artículo 1 establece que la concesión de la Medalla requerirá la conformidad previa del Ministro de Defensa.

Como desarrollo del citado real decreto, se aprobó la Orden Ministerial 160/1995, de 11 de diciembre, por la que se establecen los procedimientos administrativos españoles previos a la concesión de la Medalla OTAN por participación en operaciones de paz. En su apartado primero, dispone los trámites necesarios para su concesión que, entre otros, comprenden la remisión de la relación del personal propuesto, incluyendo una serie de datos y las causas que motivan la concesión, al Jefe del Estado Mayor de la Defensa. Establece también, en su apartado segundo, que el Jefe del Estado Mayor de la Defensa informará la propuesta y la elevará al Ministro para su aprobación.

Con el fin de conseguir la mayor celeridad y simplificación en la tramitación de la concesión de la Medalla, se hace necesario acudir a la figura de la delegación de competencias, prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Jefe del Estado Mayor de la Defensa, autoridad que dispone de toda la información necesaria para realizar el dictamen final.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. *Delegación de competencias.*—Se delegan en el Jefe del Estado Mayor de la Defensa las atribuciones que sobre conformidad previa a la concesión de la medalla OTAN se otorgan al Ministro de Defensa en el artículo 1 del Real Decreto 1492/1995, de 8 de septiembre, por el que se establece los requisitos españoles para la concesión y uso de la Medalla OTAN por la participación en operaciones de paz.

Segundo. *Requisitos formales.*—Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la presente delegación indicarán expresamente esta circunstancia haciendo constar en la antefirma la expresión «Por delegación», con cita de esta orden.

Tercero. *Avocación.*—Mediante acuerdo motivado de la autoridad delegante se podrá avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la presente delegación.

Disposición adicional única. *Aprobación de las propuestas de concesión.*

A partir de la entrada en vigor de esta orden ministerial, no será necesaria la aprobación por parte del Ministro de Defensa de las propuestas de concesión de la mencionada medalla, establecida en el apartado segundo de la Orden Ministerial 160/1995, de 11 de diciembre, por la que se establecen los procedimientos administrativos españoles previos a la concesión de la Medalla OTAN por la participación en operaciones de paz.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 2005.

BONO MARTÍNEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20014 *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se determinan los partidos de fútbol que integran los boletos de la Apuesta Deportiva en su modalidad de El Quinigol de las jornadas 24.ª a 31.ª de la temporada 2005/2006.*

De conformidad con lo establecido en la Norma 29.ª de las que regulan los Concursos de Pronósticos de las apuestas deportivas en su modalidad de El Quinigol aprobadas por Resolución de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado de 22 de julio de 2005 (B.O.E. n.º 178 de 27 de julio), a continuación se relacionan los partidos que serán objeto de pronóstico en las jornadas 24.ª a 31.ª de la Temporada de Apuestas Deportivas 2005/2006.

Jornada 24.ª (1.ª División) 22-enero-2006

1. Villarreal-Osasuna.
2. Betis-Valencia.
3. Deportivo-Mallorca.
4. Barcelona-Alavés.
5. R. Sociedad-Athletic Club.
6. R. Madrid-Cádiz.

Jornada 25.ª (1.ª División) 29-enero-2006

1. Valencia-Zaragoza.
2. Sevilla-Villarreal.
3. Celta-R. Madrid.
4. Alavés-R. Sociedad.
5. Mallorca-Barcelona.
6. At. Madrid-Deportivo.

Jornada 26.ª (1.ª División) 5-febrero-2006

1. Zaragoza-Betis.
2. Deportivo-Valencia.
3. Barcelona-At. Madrid.

4. R. Sociedad-Mallorca.
5. Málaga-Athletic Club.
6. R. Madrid-Espanyol.

Jornada 27.ª (1.ª División) 12-febrero-2006

1. Valencia-Barcelona.
2. Betis-Deportivo.
3. Celta-Villarreal.
4. Athletic Club-R. Madrid.
5. At. Madrid-R. Sociedad.
6. Osasuna-Zaragoza.

Jornada 28.ª (1.ª División) 19-febrero-2006

1. Sevilla-Celta.
2. Deportivo-Zaragoza.
3. Barcelona-Betis.
4. R. Sociedad-Valencia.
5. Málaga-Mallorca.
6. R. Madrid-Alavés.

Jornada 29.ª (1.ª División) 26-febrero-2006

1. Valencia-Getafe.
2. Zaragoza-Barcelona.
3. Espanyol-Sevilla.
4. Mallorca-R. Madrid.
5. At. Madrid-Málaga.
6. Osasuna-Deportivo.

Jornada 30.ª (1.ª División) 5-marzo-2006

1. Sevilla-Athletic Club.
2. Barcelona-Deportivo.
3. R. Sociedad-Zaragoza.
4. Málaga-Valencia.
5. R. Madrid-At. Madrid.
6. Racing-Mallorca.

Jornada 31.ª (1.ª División) 12-marzo-2006

1. Valencia-R. Madrid.
2. Betis-Málaga.
3. Deportivo-R. Sociedad.
4. Mallorca-Villarreal.
5. At. Madrid-Racing.
6. Osasuna-Barcelona.

Madrid, 28 de noviembre de 2005.—El Director general, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

20015

ORDEN EHA/3776/2005, de 18 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de defensa de la competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto por parte de Grupo Igualmequisa, S.A. y de Compañía de Seguros Adeslas, S.A. sobre las sociedades Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A. de seguros, filial de la primera, e Iquimesa Seguros de Salud, S.A., filial de Adeslas.

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de octubre de 2005, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la

operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto por parte de Grupo Igualmequisa, S.A. y de Compañía de Seguros Adeslas, S.A. sobre las sociedades Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A. de Seguros, filial de la primera, e Iquimesa Seguros de Salud, S.A., filial de Adeslas, que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia con fecha 20 de junio de 2005 de la operación de concentración consistente en la adquisición por parte de Grupo Igualmequisa, S.A. y de Compañía de Seguros Adeslas, S.A. del control conjunto de sus respectivas filiales, Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A. de Seguros e Iquimesa Seguros de Salud, S.A., notificación que dio lugar al expediente N-05053 del Servicio.

Resultando que por el Servicio de Defensa de la Competencia se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, quien, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que de la operación podría resultar una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva, así como no levantar la suspensión de la ejecución de la operación.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en que, una vez estimados los efectos que la concentración podría causar sobre la competencia, ha considerado que resultaría adecuado declarar procedente la operación notificada si se sometiera la misma a determinadas condiciones.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda.

Vista la normativa de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de octubre de 2005,

Acuerda: Conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de Grupo Igualmequisa, S.A. y de Compañía de Seguros Adeslas, S.A. del control conjunto de sus respectivas filiales, Igualatorio Médico Quirúrgico, S.A. de Seguros e Iquimesa Seguros de Salud, S.A. al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—grupo Igualmequisa y Compañía de Seguros Adeslas deberán garantizar explícitamente la ausencia de exclusividad o de cláusulas de efecto equivalente en los acuerdos de las empresas sobre las que adquieren control conjunto con los prestadores de servicios de asistencia sanitaria, hospitales y facultativos.

Segunda.—grupo Igualmequisa y Compañía de Seguros Adeslas, directamente o a través de las empresas de sus respectivos grupos, estarán obligadas solidariamente a contratar con las entidades aseguradoras que lo soliciten la prestación de la totalidad de los servicios de asistencia sanitaria y hospitalaria en los centros sanitarios hospitalarios bajo su control, presente o futuro, en las provincias de Álava y Vizcaya, durante el período de cinco años, a contar desde la fecha del presente Acuerdo de Consejo de Ministros. Dicha contratación obligatoria deberá realizarse en condiciones de mercado, asegurando la objetividad, transparencia y no discriminación en la contratación y prestación del servicio.

Tercera.—Grupo Igualmequisa y Compañía de Seguros Adeslas, directamente o a través de las empresas de sus respectivos grupos, estarán obligadas solidariamente a contratar con las entidades aseguradoras que lo soliciten la subconcertación del seguro de asistencia sanitaria concertado con las mutualidades MUFACE, ISFAS y MUGEJU en la provincia de Vizcaya, durante el período de tres años, a contar desde la fecha del presente Acuerdo de Consejo de Ministros. Dicha subconcertación obligatoria deberá realizarse en condiciones de mercado, asegurando la objetividad, transparencia y no discriminación en la contratación y prestación del servicio.

Cuarta.—En el plazo de un mes desde la fecha del presente Acuerdo de Consejo de Ministros, Grupo Igualmequisa y Compañía de Seguros Adeslas deberán presentar ante el Servicio de Defensa de la Competencia para su aprobación un plan confidencial detallado de actuaciones y plazos para la instrumentación de las condiciones en él contenidas. El Servicio podrá introducir las modificaciones que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento y vigilancia de las citadas condiciones.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del estricto cumplimiento de las condiciones dispuestas en el presente Acuerdo, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la mencionada Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.